

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00149-00**

**INFORME SECRETARIAL.** En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 20 de septiembre de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO  
Secretaria

**Armenia Quindío, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)**  
**Auto Interlocutorio No. 352**

Advierte el Despacho que mediante auto del doce (12) de agosto del año en curso, que fuera notificado por estado electrónico del día diecisiete (17) del citado mes y anualidad, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, a efecto de lo cual precisó la denominación de los sujetos pasivos de la litis, ajustó los hechos y las pretensiones correspondientes, aclaró la información correspondiente de las direcciones de notificación, allegó en debida forma el poder conferido junto con los anexos requeridos, así como acreditó el envío del líbello gestor subsanado a las enjuiciadas.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., por lo que se procederá a su admisión.

Ahora bien, respecto al demandado JOSÉ JAVIER MORENO PACHÓN, como quiera que en el escrito de demanda se indica que se desconoce la dirección tanto física como electrónica para notificaciones, manifestación que se entiende prestada bajo la gravedad del juramento, al amparo de las previsiones del inciso 1º del artículo 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se dispondrá su emplazamiento y se le nombrará curador ad litem que lo represente.

Tal designación recaerá en un abogado de los incluidos en la lista de auxiliares que conformó este Despacho Judicial y deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, conforme

lo previsto por el artículo 48 del C.G.P. Con tal curador se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda, a quien se le comunicará su nombramiento en la forma y términos indicados en el artículo 49 del C.G.P.

Finalmente, dado que la promotora de este litigio indica que no cuenta con el Acta de Constitución del CONSORCIO NACIONAL CÁRCELES, documento que se torna indispensable a efectos de acreditar la existencia y representación legal de tal sujeto, se ordenará oficiar a la USPEC- UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS, a fin que remita tal documental a este proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda interpuesta por la señora CLAUDIA LORENA OSORIO CARDONA, en contra del CONSORCIO NACIONAL CÁRCELES y sus integrantes JOSÉ JAVIER MORENO PACHÓN, M&M INGENIEROS ASOCIADOS SAS y CUMBRE ASOCIADOS LIMITADA.

**SEGUNDO:** En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE la presente demanda a los enjuiciados CONSORCIO NACIONAL CÁRCELES, M&M INGENIEROS ASOCIADOS SAS y CUMBRE ASOCIADOS LIMITADA, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo de los destinatarios del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

**CUARTO:** ORDENAR el EMPLAZAMIENTO del señor JOSÉ JAVIER MORENO PACHÓN, en los términos previstos por el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** En consecuencia, DESIGNAR como curador ad litem del señor del señor JOSÉ JAVIER MORENO PACHÓN, al abogado CESAR FELIPE GÓMEZ VILLABÓN, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio y se le enterará de su nombramiento conforme lo dispuesto por los artículos 48 y 49 del C.G.P. Súrtanse las respectivas diligencias por secretaria.

Se deja constancia que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

**SEXTO:** OFICIAR a la USPEC- UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de este auto, remita el Acta de Constitución del CONSORCIO NACIONAL CÁRCELES, creado en virtud del Contrato de Obra No. 180 de 2017, con el objeto de *“CONTRATAR FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL A CARGO DEL INPEC: EPMSC CALARCÁ, EPMSC ARMENIA, RM ARMENIA, EPMSC BOLÍVAR-CAUCA, EPMSC EL BORDO, EPMSC PUERTO TEJADA Y EPMSC SANTANDER DE QUILICHAO.”*

**SÉPTIMO:** REQUERIR al demandado CONSORCIO NACIONAL CÁRCELES, para que, con la contestación de la demanda, remita al Despacho copia del documento consorcial que dio lugar a su existencia.

**OCTAVO:** RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR a la abogada ALEJANDRA ÁLVAREZ MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.950.735 y tarjeta profesional No. 292.206, para representar los intereses de la demandante en este litigio, en los términos del poder conferido.

**LINK ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL APODERADO PARTE ACTORA:**  
[63001310500320220014900](https://63001310500320220014900)

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO**  
**Juez**

20/09/2022- DCBH

Firmado Por:  
Luis Dario Giraldo Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Laboral 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef7cb9ffeb29e1634c97ae422e34aac19a96452af713530b1960fd349ac13c3**

Documento generado en 07/10/2022 03:45:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**